



Consulta pública

sobre un proyecto de guía del BCE para la evaluación de la idoneidad

Preguntas y respuestas

1 ¿Cuál es el objeto de la guía?

La guía tiene por objeto aportar transparencia sobre las políticas, prácticas y procedimientos de la Supervisión Bancaria del BCE en relación con las evaluaciones de la idoneidad en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). En ella se ofrece información a las entidades supervisadas, a los posibles candidatos a determinados altos cargos en entidades de crédito significativas y al público en general sobre los criterios y procedimientos que se utilizan en las evaluaciones de la idoneidad. También incorpora la posición del BCE en relación con estas evaluaciones y pretende servir de apoyo a las entidades supervisadas, que son las principales responsables de nombrar consejeros, directores generales u otros altos cargos adecuados y pueden ayudar a acelerar el proceso. Todo ello contribuye a la armonización del enfoque de evaluación y asegura la igualdad de condiciones dentro del MUS.

Los altos cargos pueden incluir a los responsables de funciones de control clave (por ejemplo, director de riesgos y director de cumplimiento normativo) de una entidad de crédito, según se establezca en la legislación nacional.

2 ¿Qué criterios se aplican para la evaluación de la idoneidad?

Las evaluaciones de idoneidad de altos cargos recién designados se llevan a cabo a solicitud de la entidad interesada con arreglo a la legislación nacional respectiva. Se aplican los cinco criterios de idoneidad previstos en la Directiva de Requisitos de Capital (DRC IV): i) honorabilidad, ii) conocimientos y experiencia, iii) conflicto de intereses e independencia de ideas, iv) capacidad de dedicación y v) idoneidad colectiva del órgano de administración.

3 ¿Cuál es la relación de este proyecto de guía del BCE con las directrices de la ABE sobre este tema actualmente objeto de consulta pública?

La Supervisión Bancaria del BCE contribuye al trabajo de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), que tiene la responsabilidad regulatoria de armonizar la interpretación de los requisitos de la DRC IV mediante la publicación de directrices. La Supervisión Bancaria del BCE trata de armonizar la aplicación de los requisitos

de la UE. En particular, tiene el cometido de asegurar que el código normativo único para los servicios financieros se aplique de manera uniforme a todas las entidades dentro del MUS.

Esta guía no sustituye a las directrices de la ABE. El BCE y las autoridades nacionales competentes (ANC) que participan en el MUS observan las directrices de la ABE. Las modificaciones de las directrices de la ABE pueden dar lugar a cambios en las políticas, prácticas y procedimientos de la Supervisión Bancaria del BCE. Puede consultarse más información sobre la consulta de la ABE actualmente en curso en su [sitio web](#).

4 **¿Cuál es el procedimiento de consulta del proyecto de guía del BCE?**

El período de consulta termina el viernes 20 de enero de 2017. El BCE tomará en consideración todos los comentarios recibidos y adaptará la guía según proceda. Tendrá en cuenta asimismo las modificaciones que la ABE introduzca una vez finalice la consulta de sus directrices. El BCE prevé publicar la versión definitiva de la Guía para la evaluación de la idoneidad y una explicación de la manera en que ha tratado las cuestiones surgidas en la consulta en el segundo trimestre de 2017.

5 **¿Son jurídicamente vinculantes las normas contenidas en la guía?**

El proyecto de guía pretende armonizar el modo en que se utilizan los criterios aplicables a las evaluaciones de idoneidad con el objetivo de lograr prácticas de supervisión comunes. Se espera que las entidades la tengan en cuenta cuando evalúen la idoneidad de sus altos cargos. La guía no es en sí misma un documento jurídicamente vinculante.

6 **¿Será aplicable solo a las entidades supervisadas directamente por el BCE o también a las demás?**

El BCE adopta decisiones de idoneidad solo en relación con los altos cargos de las entidades que supervisa directamente. Si se trata de un grupo bancario, el BCE supervisa la idoneidad de los altos cargos de la matriz del grupo y de todas sus filiales.

En el caso de las entidades menos significativas, las decisiones de idoneidad continúan correspondiendo a los supervisores nacionales, excepto en lo relativo a la autorización de nuevas licencias bancarias.

7 ¿El BCE revisará sistemáticamente a partir de ahora las evaluaciones de idoneidad ya realizadas o está previsto que conserven su validez?

El BCE no realizará una nueva evaluación sistemática de todos los altos cargos que ya desempeñan su cargo. El BCE está facultado para: 1) evaluar nuevos nombramientos; 2) evaluar los nombramientos que se renueven o cambios en el cargo si la legislación nacional lo requiere; y 3) realizar evaluaciones cuando en el curso de la supervisión continua surja una cuestión que afecte a la idoneidad de los altos cargos.

En caso de que se produzca una renovación del nombramiento o un nombramiento para un cargo nuevo, se realizará una evaluación si la legislación nacional lo requiere. En algunos países debe llevarse a cabo una nueva evaluación tanto si se amplía el mandato de un miembro del órgano de administración, como si uno de sus miembros asume la presidencia de dicho órgano. En este último caso, el BCE evalúa si el miembro del órgano de administración cumple los requisitos más estrictos establecidos para el cargo de presidente.

Con independencia de lo anterior, si en el curso de su supervisión el BCE identificase cuestiones relativas a la idoneidad de miembros del órgano de administración que ya estén desempeñando su cargo, tales cuestiones podrían requerir nuevas evaluaciones de la idoneidad si afectaran a la idoneidad de dichos miembros. En ambos casos, las evaluaciones o nuevas evaluaciones se llevan a cabo conforme a los requisitos procedimentales en vigor, o de forma individual y de acuerdo con los criterios legales y regulatorios aplicables.

8 ¿Por qué las normas difieren de un país a otro en la zona del euro?

La supervisión de la idoneidad del MUS se basa en la legislación de la UE (DRC IV, Reglamento del MUS y Reglamento Marco del MUS). Dado que los requisitos de idoneidad dimanan de la DRC IV, el BCE ha de aplicar la legislación nacional de los diecinueve países de la zona del euro que han incorporado los requisitos de la Directiva a su ordenamiento jurídico. Cuando la Directiva permite que los Estados miembros determinen cómo se ha de aplicar la legislación de la UE, pueden observarse diferencias entre los distintos países. Por tanto, algunas de las diferencias en la supervisión de los requisitos de idoneidad solo podrán subsanarse mediante cambios regulatorios. La ABE confirmó la existencia de estas diferencias en su informe de 2015 titulado *Peer Review Report on suitability*.

Los mismos principios, concretados en cinco criterios básicos, se aplican a todos los candidatos. Una interpretación distinta de los criterios puede traducirse también en diferencias nacionales. El MUS fomenta la homogeneidad en la aplicación de estos requisitos de la UE.

En concreto, el MUS ya ha logrado una interpretación más armonizada de los criterios de evaluación (el nivel de conocimientos y experiencia requerido y las situaciones que generan conflictos de intereses importantes), procedimientos más

uniformes (una metodología única y formularios de notificación armonizados) y la aceptación del uso de determinadas herramientas de supervisión (entrevistas).

9 **¿Qué cargos requieren una evaluación de la idoneidad? ¿Solo los miembros del órgano de administración o también los responsables de funciones de control clave de una entidad (directores de cumplimiento normativo, riesgos y auditoría interna)?**

Las estructuras de gobierno de las entidades son diferentes. El órgano de administración puede incluir a personas encargadas de funciones de control clave (por ejemplo, director de riesgos y director de cumplimiento normativo). En ese caso, los responsables de funciones de control recién nombrados serán objeto de evaluación en cuanto miembros del órgano de administración. En los demás casos, la guía será aplicable también a los responsables de funciones clave en la medida de lo posible conforme a la legislación nacional.

10 **¿Puede un consejero delegado pasar a ser presidente del consejo de administración inmediatamente después de haber dejado dicho cargo?**

Este cambio de funciones suele estar regulado por la legislación nacional, por el código de buen gobierno o por ambos. Suele exigirse un período de incompatibilidad antes de asumir la función de presidente del consejo de administración. Convertirse en presidente de una misma entidad inmediatamente después de dimitir del cargo de consejero delegado es una cuestión que pertenece al ámbito de la supervisión ordinaria de la gobernanza, por tanto, podría influir en la evaluación de la idoneidad, especialmente en lo relativo al criterio de independencia de ideas.

11 **¿Se permite que el consejero delegado sea al mismo tiempo presidente del consejo de administración?**

El BCE considera que en las entidades de crédito debe existir una separación clara entre las funciones ejecutivas y no ejecutivas y que la separación entre los cargos de presidente del consejo de administración y consejero delegado debe ser la norma. Los buenos principios de gobierno corporativo requieren que ambas funciones se ejerzan de acuerdo con sus responsabilidades y obligaciones de rendición de cuentas. De conformidad con los principios de gobierno corporativo para bancos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (julio de 2015) y con las directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre gobierno interno (GL 44), el BCE puede autorizar que los cargos de presidente del consejo y consejero delegado sean desempeñados por una misma persona en casos excepcionales y solo si existen medidas correctoras que aseguren que las responsabilidades y obligaciones

de rendición de cuentas de ambas funciones no se vean comprometidas por el hecho de que una misma persona ostente los dos cargos.

12 ¿Alguna vez han rechazado a un candidato propuesto por una entidad de crédito?

Las decisiones relativas a la idoneidad no son públicas. El BCE no prevé un número elevado de decisiones desfavorables, ya que las entidades de crédito tienen la responsabilidad de seleccionar altos cargos que cumplan todos los criterios. Las entidades son conscientes de dicha obligación y la guía para la evaluación de la idoneidad les sirve de apoyo exponiendo con transparencia las políticas, prácticas y procedimientos de la Supervisión Bancaria del BCE en relación con la evaluación de la idoneidad.

Asimismo, las decisiones del BCE resultantes de la evaluación de la idoneidad no siempre son solo favorables o desfavorables. A veces el BCE impone condiciones a los candidatos y las entidades tienen que abordar problemas concretos. Por ejemplo, se les puede solicitar que sigan un programa de formación específico o que renuncien a un cargo externo debido a un conflicto de intereses o a una cuestión de capacidad de dedicación del tiempo suficiente. También se puede pedir que la entidad mantenga informado al BCE de procedimientos judiciales pendientes de resolución.

Por otra parte, las evaluaciones de idoneidad se llevan a cabo conforme a los requisitos procedimentales. Si al BCE le preocupa el cumplimiento de los criterios jurídicos por parte de un candidato, se lo hará saber a la entidad y al candidato. Las entidades de crédito pueden optar por reconsiderar la candidatura si resulta evidente que esta cuestión no puede solucionarse totalmente.